

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210034000
AUTO No. 1933

Santiago de Cali, septiembre ocho (8) del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderada judicial por JAMES RODRIGUEZ CALDERON contra LEIDY JOHANA GIL GALLEGO, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1° Se confiere poder para demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, y en las pretensiones solicita que se declare disuelta, por ende se debe aclarar el poder y la demanda.

2° Deben aclararse las pretensiones para: i) indicar si busca la declaratoria de unión marital de hecho, de sociedad patrimonial de compañeros permanentes o ambas declaraciones; ii) en cualquier caso debe precisar las fechas exactas de inicio y terminación de cada una de ellas, tanto de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial de compañeros; iii) tener en cuenta que ya existe declaración de la unión marital de hecho por conciliación de las partes, en la que consta dicha declaración desde el mes de marzo de 2008 hasta la fecha de la conciliación el 1 de octubre de 2010, y que no consta allí que declararan también la sociedad patrimonial de compañeros.

3. No se indica la dirección física de los testigos Harold Rodríguez Calderón y Luz Stella Serna Restrepo.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2° SE RECONOCE personería a la Dra. JULY ANDREA JATIVA FIERRO, con T.P 290.158 del CSJ para que actúe como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ